PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
GUAIRA

RESOLUCION No 14 /2024.-

Villarrica, 18 de Junio de 2024.-

VISTO: la **Resolución N° 090/2024** del 20 de mayo de 2024, emanada del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial

El **Dictamen Técnico UOC/2024** de fecha 11-06-2024, ME N° 359 del 18/06/2024.

La **Nota DGNC N° 3867 Y 3868** (órgano de control de la DNCP)

El **Acta N°** 34 de fecha 18 de junio del 2024, de la sesión del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Guairá.-

C O N S I D E R A N D O

Que, por **Resolución N° 090/2024** de fecha 20 de mayo de 2024, la máxima autoridad *"AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Nº 02/2022, firmado entre la Circunscripción Judicial del Guaira y la firma MIMBI, en el marco del concurso de ofertas no. 01/2022 "servicio de limpieza integral del palacio de justicia de Villarrica" ampliando el mismo el monto por la suma de gs. 29.018.709 (guaraníes veinte y nueve millones diez y ocho mil setecientos nueve), monto que se enmarca dentro del 20% establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, amparado el proceso por el Art. 63 de la ley 2051/03"* y la ampliación del plazo por el termino de 23 (veinte y tres) días de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
Que, por Convenio Modificatorio al Contrato Nº 02/2024 - *"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA"*, ID N° 410.080, *"se otorga la ampliación del contrato por un monto de Gs. 29.018.709 (guaraníes veinte y nueve millones diez y ocho mil setecientos nueve) IVA incluido" y la ampliación del plazo por 23 (veinte y tres) días.*

Que, por Dictamen UOC/2024 ME N° 359/2024 del 18/06/2024, en la que se expresa cuanto sigue:

Que por nota DGNC NO. 3867/2024 el órgano de control manifiesta:

1.En atención a las observaciones a la ampliación del monto del presente contrato identificado como expediente no. 305.778, se solicita a la convocante tener en cuenta las observaciones realizadas al mencionado expediente y remitir la documentación solicitada al presente expediente.
Respuesta: A fin de subsanar lo observado, se emitirá el Convenio Modificatorio ampliatorio Nro. 3, por la cual se incorporara los datos requeridos en este punto.

2. Se observa que el presente proceso no corresponde a la modalidad de contrato abierto, sin embargo, en la presente adenda y el contrato principal se verifica que la contratante en el apartado de vigencia del contrato establece una fecha determinada y no indefinida sujeta a una condición, se solicita a la contratante aclarar el punto de referencia además de tener en cuenta para futuros procesos.
Respuesta: Verificado lo observado, nos hemos percatado de lo señalado, el cual el proceso en su oportunidad prosiguió sin observación alguna al respecto, dicha situación se tendrá en cuenta para futuros procesos.

3. El dictamen remitido carece de fecha de emisión se encuentra cortado se solicita subsanar.
Respuesta; Fue subsanada dicha observación, teniendo en cuenta que al escanear el documento el formato ha sido modificado involuntariamente (achicando el documento) razón por la cual no permitió visualizar en forma inextensa el documento.
Que, por Nota DGNC No. N° 3867/2024, y nota DGNC No.3868/2024 el órgano de Control manifiesta,

ELSA A. ESCOBAR DE KEUDELL
Pdte. del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

José D. Benítez G.
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

Juan Carlos Bordón Barton
Miembro Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

Secretaria del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

1- *"Se solicita a la contratante remitir el convenio modificatorio ampliatorio nro. 3 con su correspondiente acto administrativo de aprobación por el cual se realice el desglose del servicio a ser ampliado con sus cantidades, precios y detalles respectivos, teniendo en cuenta que en la presente documentación no es posible visualizar las cantidades a ser ampliadas y debe considerarse las limitaciones previstas en el art 63 de la Ley 2051/03, es decir que las ampliaciones no rebase el 20% de las cantidades y no se modifiquen los precios unitarios o especificaciones técnicas.*

Desglose del servicio requerido

Monto total adjudicado inicialmente según contrato NO. 02/2022	Adenda No. 01/2022 Primer reajuste de precio (suba de salario mínimo 2022	Adenda No. 02/2023 Segundo reajuste de precio (suba de salario mínimo 2023	Monto total contratado actual
799.200.000	69.850.080	16.648.830	885.698.910
UNIDAD MEDIDA	**UNIDAD MEDIDA**	**UNIDAD MEDIDA**	
33.300.000 (monto mensual)	36.336.960 (monto mensual)	37.850.490 (monto mensual)	

Total mensual actual	Saldo disponible	Calculo 23 días
37.850.490 100%	29.885.250	29.018.709

Saldo disponible en el rubro Gs.	Adenda No.03/2024 Ampliación de plazo	Adenda No. 03/024 Ampliación monto 0,4% del monto total actual Gs.
29.885.250	23 días	29.018.709

2 "El dictamen remitido carece de fecha de emisión y se encuentra cortado, se solicita subsanar"
El mismo fue subsanado a fin de adecuar a lo observado

3 "Conforme a las documentaciones remitida, según el convenio de referencia se observa que el monto ampliado es inferior al precio unitario establecido en el último reajuste publicado, indicamos a la contratante que no se pueden realizar la modificación de precios unitarios, ni unidad de medida, además de recordarles las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03"

Que, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su capítulo Tercero Derechos y Obligaciones - **Artículo 55. Derechos de las Contratantes**, establece que, *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: **inc. b)** a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Que, la **Resolución DNCP Nº 5695/2019, SECCIÓN V, ARTÍCULO 57**. Requisitos del dictamen, establece, *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: ..."*

a) **Exposición acabada y circunstancias de los motivos que justifican la modificación.**

Como se desprende de la explicación anterior, la necesidad de que la firma adjudicada dé cumplimiento a los nuevos lineamientos dispuestos por la Contratante, y poder con ello cumplir con la formalidad, demanda tomar las medidas necesarias para atender tal necesidad.

b) **Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público.**

La no conclusión del objeto del contrato para cumplir con los fines Institucionales, podría ocasionar una serie de situaciones que dañaría la imagen institucional al verse resentido el servicio de limpieza.

Esta circunstancia hubiera afectado no solo a la Institución, sino también a los usuarios que acuden diariamente a la institución para los tramites de los servicios que brinda esta Contratante, y que lo conforman los usuarios y los propios funcionarios que deben proveer el servicio.

ELSA A. ESCOBAR DE KEUDELL
Pdte. del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

José D. Benítez G.
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Guairá

Juan Carlos Bordón Barton
Miembro Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

Estos motivos humanizados resaltan la importancia de la intervención rápida y profesional de los servicios de limpieza mostrando como pueden influir positivamente en la salud, seguridad y bienestar de las personas en situaciones urgentes y críticas.

Consecuentemente, el verificador podrá notar que la ampliación si tuvo en vista la satisfacción del interés público, un público que lo compone el colectivo señalado en el párrafo que antecede, quien se verá beneficiado con la optimización de los servicios requeridos

Señalamos que los objetivos que generaron la celebración del Contrato No. 02/2022 para el Servicio de Limpieza integral del Palacio de Justicia de Villarrica, se enmarcan en un propósito del alto beneficio ciudadano cual es el de la Salud y Bienestar de todas las personas que acuden diariamente en el Palacio de Justicia de Villarrica, el cual el servicio de limpieza en el recinto de la institución, permite contar con el Control de infecciones ya que contar con un ambiente limpio y desinfectado protege la salud de los funcionarios, magistrados y los usuarios que acuden diariamente a la institución para realizar gestiones, contar con una limpieza profunda elimina los riesgos de enfermedades adquiridas a causa de no contar con un ambiente limpio y saludable (Brote de gripe o un virus en el lugar de trabajo que puede afectar la salud de todos, la alergia y asmas , el polvo pueden desencadenar ataques de asmas y alergia).

Así mismo contar con un ambiente limpio proporciona Seguridad y protección para las personas, previniendo accidentes con derrames de líquidos o acumulación de residuos el cual pueden causar resbalones y caídas, y; contando con un servicio de limpieza diario elimina estos riesgos garantizando un espacio seguro para todos, así mismo ayuda a contar con un ambiente libre de plagas , teniendo en cuenta que con la acumulación de basura y suciedad pueden atraer plagas como roedores e insectos, una limpieza continua evita infestaciones y protege el espacio de daños mayores.

Así mismo es importante contar con un espacio limpio y saludable en consideración a que diariamente acuden una gran cantidad de personas a la institución, proporcionando de esta manera el Bienestar Emocional y mental de las personas, teniendo en cuenta que un entorno desordenado y sucio puede aumentar los niveles de estrés y ansiedad, ya que un lugar limpio transforma el espacio en un refugio de paz y orden, mejorando el bienestar mental de las persona, vivir en un lugar limpio y ordenado tiene un impacto positivo en el estado de ánimo y productividad de las personas que diariamente se encuentran en el lugar, mejorando el estado de ánimo de las mismas..

Actualmente contamos con alertas epidemiológicas y de cuadros respiratorios por parte del ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, referente al aumento de casos en consultas por dichos cuadros, la limpieza especializada asegura un ambiente seguro para todos, ya que en la institución un trabajador si ha estado enfermo, es crucial desinfectar el área para prevenir la propagación de la enfermedad, garantizando así la seguridad y la higiene y evitando la transmisión o el contagio entre las personas que diariamente asisten a la institución.

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**

La presente modificación obedece a un error deslizado durante la formalización del Convenio N° 03/2024, error que claramente no pudo haber sido previsto y que lamentablemente fue identificado recién en esta etapa, por lo que no existe otra vía de subsanarlo si no es mediante el procedimiento en cuestión.

d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales**:

i) **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.**

Se ha recurrido a la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03, ante las limitaciones establecidas en el Artículo 63 de la Ley 2051/03 que impide recurrir a los procedimientos ordinarios., considerando el objeto de la modificación requerida para satisfacer la necesidad, y que se ve claramente explicada en la nota de retención.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley 2051/03

Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado y en estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 4°, Inc. "a" – Economía y eficiencia. Es más, la decisión de modificar los contratos al amparo del interés público, es justamente para evitar un

Juan Carlos Bordón Barton
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

ELSA A. ESCOBAR DE KEUDELL
Pdte. del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

José D. Benítez G.
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Guairá

perjuicio mayor a la Contratante, siendo esto una de las características principales de los contratos de la Administración Pública. Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

No se alteran, en absoluto, la naturaleza ni la finalidad del contrato debido a que la modificación resuelta, se ajusta al llamado de referencia.

Que, por Resolución N° 5695/2019 en su ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC emite el presente dictamen cuyo fin es el de rectificar el fundamento legal que diera pie a la Resolución N° 090/2024, del 20 de mayo de 2024, y así seguir con los procesos administrativos, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración en base al Dictamen mencionado de la UOC/2024, de esta Circunscripción Judicial, por lo que consideran la rectificación del fundamento legal en el cual justifica la modificación realizada y amparado en las disposiciones contenidas en el art 55 Derechos de las Contrataciones inc b) de la Ley N° 2021/03, y por tanto seguir con el proceso administrativo de la Adenda de contrato N° 02/2022 según Convenio Modificatorio N° 03/2024 ID N° 410.080.

Que, Se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para el efecto y que El monto del mismo no supera el 20% del monto total contratado.-

Que, la máxima autoridad de la institución constituye el Consejo de Administración del Guairá.-

POR TANTO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL GUAIRÁ,
R E S U E L V E:

ART N° 1.- RECTIFICAR la Resolución Nº 090/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y la Adenda correspondiente.-

ART N° 2.- AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Circunscripción Judicial, a realizar la RECTIFICACION DE LA Adenda N° 03/2024, del Contrato N° 02/2022 "Servicio de Limpieza Integral del Palacio de Justicia de Villarrica- ID N° 410.080", suscripto con la firma MIMBI SA, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de rectificar el fundamento legal, en consideración al Dictamen la UOC de esta Circunscripción Judicial, para adecuar a las normativas y de conformidad a los documentos presentados.-

ART N° 3.-AUTORIZAR a la Presidente del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, a suscribir la Adenda del Contrato N° 02/2022, con la firma MIMBI S.A.-

ART N° 4.- ANOTAR, regístrese y notificar.-

Ante mí:

José D. Benítez G.
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Guairá

ELSA A. ESCOBAR DE KEUDELL
Pdte. del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

Juan Carlos Bordón Barto
Miembro Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL GUAIRA